



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile. Resolución General N° 2.623 y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO I.

ANEXO I

**ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES CON FINES DE TURISMO
PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

A efectos de la admisión temporal de los vehículos particulares, utilizados en viajes de turismo desde la República de Chile, se deberá observar lo siguiente:

1. Los vehículos particulares comprendidos son los indicados en el artículo 2° de la presente y deberán estar registrados -con placa identificatoria del dominio (patente)- en la República de Chile.
2. El conductor del vehículo particular deberá:
 - 2.1. Ser su propietario o estar autorizado a utilizarlo por su titular y no tener residencia en la República Argentina.
 - 2.2. Presentar en el paso fronterizo habilitado de ingreso al país los siguientes elementos:
 - a) El formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino Chileno" (OM-2261) del Anexo IV o el comprobante electrónico de "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino-Chileno" del Anexo V de la presente. Dichos documentos serán obligatorios únicamente cuando el vehículo particular se encuentre acompañado por un vehículo de arrastre. En el caso que este último posea otra patente, se deberá confeccionar un formulario o comprobante para cada placa.
 - b) Documento válido que acredite su identidad -cédula de identidad o pasaporte-.
 - c) Título u otro documento oficial que acredite la propiedad del vehículo o, en su caso, la autorización de uso otorgada por su titular.
 - d) Licencia para conducir.
 - e) Comprobante de seguro vigente.
3. Cuando el conductor del vehículo particular sea un ciudadano argentino, deberá acreditar más de

UN (1) año de radicación en la República de Chile mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

3.1. Certificado otorgado por el Consulado Argentino en la República de Chile, acreditando más de UN (1) año de residencia.

3.2. Cambio de domicilio en el documento nacional de identidad.

3.3. Certificado otorgado por la autoridad migratoria de la República de Chile, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a UN (1) año.

3.4. Certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en la República de Chile por un plazo igual o superior a UN (1) año.

3.5. Acreditación correspondiente, cuando se trate del personal del Servicio Exterior de la Nación y de funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en la República de Chile.

Los documentos referidos en los puntos 2. y 3. podrán ser exhibidos en formato impreso o digital, siempre y cuando se disponga de un medio de verificación electrónico y en la medida que sea acordado de forma bilateral por la República de Chile y la República Argentina.

4. La admisión temporal de los bienes que ingresen al país, en calidad de equipaje acompañado, se efectuará al amparo de la normativa vigente en materia de régimen de equipaje.

5. Plazo de Admisión Temporal

5.1. La admisión temporal del vehículo particular será por el plazo de permanencia que autorice la autoridad migratoria al conductor, contados desde la fecha de ingreso, prorrogables por única vez y acorde a la prórroga del plazo migratorio.

El Servicio Aduanero admitirá la prórroga siempre que, al momento del retorno hacia la República de Chile, el titular de la admisión temporal acredite que haya permanecido en el país en su calidad de turista conforme a la documentación y normativa migratoria vigente.

5.2. El egreso del vehículo particular deberá realizarse dentro del plazo de permanencia temporal otorgado a su ingreso por la autoridad migratoria. Dicho egreso podrá realizarse por cualquier paso fronterizo habilitado.

5.3. La prórroga para la permanencia en admisión temporal del vehículo particular cuyo titular sea un ciudadano chileno en misión oficial en la República Argentina, será otorgada cuando se presente la documentación respaldatoria que acredite dicha misión.

5.4. Cuando se trate de ciudadanos argentinos con residencia permanente en la República de Chile, el plazo máximo de permanencia del vehículo particular será de NOVENTA (90) días no acumulativos ni prorrogables, otorgados para cada entrada bajo admisión temporal.

6. Si al momento del retorno, el titular del vehículo particular se encuentra impedido de conducirlo, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Permitir su manejo a una tercera persona, siempre que su titular esté a bordo del vehículo particular, en cuyo caso no será necesario autorización escrita.

b) Autorizar a un tercero a conducir su vehículo particular, previa presentación de solicitud fundada ante la aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, al solo

efecto de su reexportación. El servicio aduanero evaluará el caso concreto y otorgará o denegará la autorización solicitada.